



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 18 MAYO 2018

R. EX. N° 1886

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del ÁREA CALBUCO A, REGIÓN DE LOS LAGOS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, y por PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP) N° 114/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, C.I. SUBPESCA N° 4847-2018 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 150/2018, de fecha 11 de mayo de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 2182 y N° 2555, ambas de 2013 y N° 36 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.-Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del ÁREA CALBUCO A, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 80 toneladas del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 36 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2555 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **80 toneladas de Merluza del sur**, provenientes del ÁREA CALBUCO A, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A, R.U.T. N° 96.542.880-1, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013 modificada mediante Resolución Exenta N° 2555 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **80 toneladas de Merluza del sur** distribuidas a ÁREA CALBUCO A, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 36 de 2018, de esta Subsecretaría.

4.- Increméntese en el mismo monto señalado en el numeral anterior la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A, para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al ÁREA CALBUCO A, REGIÓN DE LOS LAGOS.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., mediante Resolución Exenta 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nº	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULACIÓN	
			NOMBRE	RUT
1	FLOR DEL MAR	CAB-3889	MARCELO PATRICIO VELASQUEZ CHAVEZ	12434452-2
			JOSE OMAR GUERRERO GALLEGOS	10461517-1
2	DRAGON BALL V	CAB-4698	ROXANA ANDREA MANSILLA CHEUQUEMAN	10894716-0
			YOHAN ALFONSO AGÜERO MANSILLA	19175731-9
			IVAN ALFONSO AGÜERO MALDONADO	11927927-5
3	VIOLETA I	CAB-4787	MANUEL ANGEL SEPULVEDA CANELO	12825831-0
			LUIS AQUILES ROMERO CARDENAS	7341722-8
4	SOLYA II	CAB-4228	VICTOR GERARDO VELAZQUEZ IJERRA	13167971-8
			FIDELIRO VELZQUEZ I	13000683-3
			LUIS VELASQUEZ LEVARTE	18824538-2
5	EL CHINO	CAB-3930	JOSE GERARDO GUTIERREZ GUTIERREZ	14087571-6
			JOSE RODOLFO VARGAS ALMONACID	4878788-6
6	SAGITARIO II	CAB-4270	JOSE RODOLFO VARGAS ALMONACID	4878788-6
			JOSE GERARDO GUTIERREZ GUTIERREZ	14087571-6
7	BARRY MAR	CAB-1172	JOSE GUIDO LEVIANTE ALVARADO	15874012-5
			FREDY ANTONIO VARGAS LEVIANTE	10292364-2
			MARCELA DE LORURDE ZAMORANO	13168198-4
8	AKIRA I	CAB-3223	LUCIO FERNANDO ALVARADO AGUERO	13168087-2
			NELSON MANSILLA ALVARADO	12759456-2
			JULIO DEL CARMEN VILLABLANCA ALVARADO	15286926-5
9	HELEN I	CAB-2838	JOSE DEL TRANSITO ALVARADO LONCON	6160346-8
			JOSE MANSILLA MANSILLA	9817497-4
10	LORENA	CAB-65	JUAN ROBUSTIANO MILLAQUEN PAILLACAR	8270325-K
			LUIS ROBINSON MILLAQUEN RALIL	13849921-9
			GONZALO ARNALDO MILLAQUEN RALIL	17324623-4
11	CRISTAL 3	CAB-4315	JOSE I SOTO SOTO	9760754-0
			JOSE G SOTO SOTO	11431827-2
12	CRISTAL II	CAB-4619	RAUL ENRIQUE SOTO SOTO	10435842-K
			JUAN OSVALDO ZAMORANO ARISMENDI	11716090-4
13	EL CHICOLINO I	CAB-4499	PATRICIO ERNESTO SAN CRISTOBAL PEÑA	15074794-5
			PEDRO MARIO SAN CRISTOBAL ALMONACID	18824504-8
14	AKIRA II	CAB-4262	RUDY ANTONIO ALVARADO AGUERO	12759091-5
			JOSE ANSELMO ZAMORANO ARISMENDI	11117230-7
15	MATAHIRI II	CAB-4399	LEONEL SANCHEZ CAICHEO	10377273-7
			JOSE ELEUTERIO SANCHEZ CAICHEO	11928811-8
16	LUCIA CRISTAL	CAB-4809	GUIDO OMAR SOTO SOTO	14443875-2
			JORGE ARMANDO LONCON LONCON	14226459-5
17	NOISIS II	CAB-2804	JOSE ALEJANDRO MANSILLA ALMONACID	9137779-9
			RODRIGO MANSILLA HUINAO	19540820-3
18	MATIAS	CAB-4546	DOMINGO NIVALDO MANSILLA DIAZ	8688679-0
			JUAN MARCELO MANSILLA DIAZ	12759721-9
19	CANDELARIA I	CAB-4436	JORGE PATRICIO TALMAR GUERRERO	10808929-6
			FRANCISCO ALEJANDRO CHEUQUEMAN	12759262-4

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


R/R/CCS/LFV


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECM. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

